



CONFERENCIA DE PRENSA

ASPECTOS DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS, DICTAMEN FISCAL 2022 E IMPLEMENTACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA VERSIÓN 4.0

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS 2022 - COMPENSACIÓN DE ADEUDOS ENTRE PARTICULARES, NO ACREDITAMIENTO DE IVA

TEMAS RELEVANTES EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN FISCAL

ÍNDICE MEXICANO DE CONFIANZA ECONÓMICA (IMCE) MARZO 2023

Dra. Laura Grajeda Trejo
Presidenta del IMCP

C.P.C. José Luis Gallegos Barraza
Presidente de la Comisión Fiscal del IMCP

C.P.C. Carlos Gerardo Anaya Porras
Vicepresidente de la Comisión Representativa ante las Administraciones Generales de
Fiscalización del SAT (AGAFF) del IMCP

Lic. Ernesto O'Farrill Santoscoy
Presidente de la Comisión de Análisis Económico del IMCP



ASPECTOS DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS

Recordemos que este año al ser inhábil la fecha de vencimiento de esta obligación y de conformidad con las disposiciones fiscales, los contribuyentes tendrán hasta el día 2 de mayo de 2023 para presentar su declaración anual de personas físicas.

Esta fecha es de gran relevancia, ya que, **en el caso de tener un saldo a cargo, éste debe pagarse a más tardar en esta fecha** en las instituciones bancarias autorizadas. En el caso de optar por **pagar en parcialidades**, es indispensable que **la primera** se cubra a más tardar en la fecha mencionada para poder apegarse a este beneficio.

Por lo que respecta a los saldos a favor, es importante que para el seguimiento de éstos se consulte su respectivo estatus, a fin de que los contribuyentes identifiquen cómo proceder en caso de rechazos.

Para consultar el estatus, los contribuyentes pueden ingresar a la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la siguiente ruta: devoluciones y compensaciones / ver más / consulta tu devolución automática 2022. El estatus que guarda el saldo a favor puede ser cualquiera de los siguientes:

- **Pagado:** indica que el saldo solicitado en devolución ya ha sido depositado en la cuenta interbancaria que se manifestó en la declaración anual del contribuyente.
- **En revisión:** señala que el saldo aún se encuentra siendo validado por la autoridad.
- **En proceso de pago:** significa que el saldo a favor se encuentra autorizado y en proceso de ser transferido a la cuenta interbancaria del contribuyente.
- **Rechazado:** revela que en el saldo a favor del proceso de devoluciones automáticas se detectaron inconsistencias.

Conforme a las facilidades administrativas vigentes y tratándose solamente de saldos a favor obtenidos en la declaración anual del ISR 2022, los contribuyentes pueden obtener su retorno en el proceso de devoluciones automáticas hasta el 31 de julio de 2023. Para ello bastará con presentar la declaración en comentario y elegir la opción de devolución. Por lo anterior, es importante precisar que esta fecha constituye una facilidad para la procedencia de saldos a favor en este proceso de devoluciones automáticas, pero no debe entenderse como una extensión de la presentación de la declaración anual.

Multas

La multa por no presentar la declaración anual va de los 1,810.00 a los 22,400.00 pesos. Esta sanción puede ser de hasta 44 mil 790 pesos por presentar la declaración a requerimiento de autoridad y fuera del plazo que se señale en dicho requerimiento, según lo establecido en el artículo 82 del Código Fiscal de la Federación y las cantidades actualizadas en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.



Intermitencias reportadas

En cuestión de las intermitencias que nos han sido reportadas en el aplicativo de la declaración anual, por medio de nuestra Comisión de Síndicos, se encuentran las siguientes:

- a) **Presentación no reconocida de la declaración anual de personas físicas 2022:** se han percatado de que la declaración anual ya fue presentada, no obstante, el contribuyente no realizó presentación alguna de dicha declaración. Existe la incertidumbre, por parte del contribuyente, de que éste no fue quien efectuó la declaración anual ni las cuentas bancarias para la devolución de saldos a favor corresponden a las suyas.
- b) **CFDI de nómina no reconocidos:** otros contribuyentes reportan que, en el apartado del régimen de sueldos y salarios, existe información precargada de patrones que el contribuyente no reconoce por no existir una relación laboral.
- c) **No reconocimiento de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar:** otros usuarios señalan que no se están considerando las pérdidas fiscales pendientes de amortizar.
- d) **Compensación en la declaración anual de personas físicas 2022 para el Régimen Simplificado de Confianza:** la problemática se presenta en aquellos casos en que se determina un saldo a favor, por ejemplo, derivado de los ingresos anuales de sueldos y salarios, pero un impuesto a cargo por el RESICO, generando dos resultados en una misma declaración de un mismo impuesto: un saldo a favor y un saldo a cargo. Es importante señalar que el programa sí permite aplicar la compensación de saldos a favor, solo que, para ello, es obligatorio llenar la fecha de presentación y número de folio de la declaración que contiene el saldo a favor, dato con el que aún no cuenta el contribuyente, porque todavía no se realiza el envío de la declaración.

DICTAMEN FISCAL

Este año entran en vigor cambios a los dictámenes fiscales derivados de la reforma fiscal 2022. Uno de los más importantes es, sin duda, la fecha de **entrega del** citado **dictamen**, que será **a más tardar el próximo 15 de mayo**, lo cual significa una disminución en el plazo anterior de dos meses.

En las auditorías para efectos fiscales del ejercicio 2022, se tienen dos tipos de razones por las que se pueda o deba presentar el dictamen fiscal. De acuerdo con el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) habrá contribuyentes: **voluntarios** y **obligados**. En primera instancia, podrán **optar** por dictaminar sus estados financieros las personas físicas con actividad empresarial o las personas morales que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

- a) Que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables para ISR superiores a: \$140, 315,940.00.
- b) Activos cuyo valor determinado sea superior a: \$110,849,600.00.
- c) Que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

En caso de encontrarse en alguno de estos supuestos y desear dictaminar sus estados financieros, debió manifestarse en la declaración anual del ejercicio fiscal de 2022, la cual debió presentarse a más tardar el pasado 31 marzo.

Por otro lado, están **obligados** a dictaminar sus estados financieros las personas morales que tributen en términos del título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Régimen General de Ley de Personas Morales), que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado, hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del ISR iguales o superiores a un monto de 1,650,490,600 pesos; así como aquellas que, al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior, tengan acciones colocadas en la bolsa de valores.

Es muy importante que tanto obligados como voluntarios presenten el dictamen fiscal a más tardar el 15 de mayo de 2023, ya que las autoridades fiscales han insistido en que **no habrá prórroga ni extensión de plazo.**

SIPRED

En el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* fueron publicados los Anexos 16 y 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, en donde se dieron a conocer los instructivos de integración y de características, los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales, y de los cuestionarios relativos a la revisión efectuada por el Contador Público, utilizando el Sistema de Presentación del Dictamen 2022 (SIPRED 2022), así como los instructivos para la integración y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales.

En relación con este punto, **el SAT**, por medio de su página de internet, **ha puesto a disposición el "Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal" (Sipred 2022)** versión 13.0.0.0, diseñado para la elaboración y presentación de los dictámenes fiscales por medios electrónicos. Para instalarlo, en aquellos casos en los que ya se cuente con Sipred 2021, basta con entrar a Excel para que se actualice automáticamente a la nueva versión para 2022. Si no se tiene la versión anterior, será necesario bajar el ejecutable de la página del SAT, en la sección "Otros trámites y servicios", en la opción "Descarga el ejecutable para el llenado de tu dictamen fiscal SIPRED".

Posibles implicaciones para los dictaminadores

Es importante resaltar que, con las modificaciones realizadas al CFF en materia del dictamen fiscal, los dictaminadores pueden incurrir en situaciones que pueden llegar a ser tipificadas como delitos en los términos de las disposiciones fiscales, por ejemplo, que se pueda considerar como delito de encubrimiento el hecho de "omitir informar si

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Bosque de Tabachines 44, Fracc. Bosques de las Lomas, 11700, CDMX

55 5267 6400 • www.imcp.org.mx



el contribuyente ha llevado a cabo una conducta que constituya la comisión de un delito fiscal, en el caso de un incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras, excepto las relacionadas con la clasificación arancelaria.

AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA VERSIÓN 4.0.

De acuerdo con datos del SAT (2023) con corte al 2 de abril del año en curso, se ha obtenido el siguiente avance en la emisión de la factura electrónica en su versión 4.0:

- De tipo ingreso, 99%.
- De egreso, traslado y pagos, 99%.
- De nómina, 59%

Asimismo, el Órgano Desconcentrado indica que, a partir del 1 de abril de 2023, los contribuyentes están obligados a emitir sus facturas electrónicas en la versión 4.0. **Para nómina existe una facilidad de emitirlas en la versión 3.3 hasta el 30 de junio de 2023.** Una vez concluido dicho plazo, se deberán emitir en la versión 4.0.

¿Qué pasa con la versión 3.3?

Cabe precisar que, **si bien la versión 3.3 se encuentra vigente únicamente para efectos del timbrado del CFDI de nómina**, pues el avance en la emisión de este tipo de CFDI en su versión 4.0 es de 59%, como se mencionó anteriormente, **no debe entenderse que, respecto de las demás operaciones del contribuyente, como las de compraventa o aquellas directamente relacionadas con la obtención de sus ingresos, pueden facturarse aún mediante la versión 3.3, ya que esto no es correcto.** Tales operaciones deben, a partir del 1 de abril de este año, timbrarse en la versión 4.0.

En el caso de que por alguna razón se realice un timbrado de estas operaciones utilizando la versión 3.3 no vigente, la recomendación es cancelarlas y emitirlas en la versión correcta, ya que esto permitirá que cuando los receptores validen los CFDI éstos cumplan con el estándar técnico de la versión vigente y con ello se eviten rechazos por parte de los receptores y que dichas operaciones cuenten con el CFDI en la versión vigente.

Dra. Laura Grajeda Trejo.
Presidenta del IMCP



DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS 2022 - COMPENSACIÓN DE ADEUDOS ENTRE PARTICULARES, NO ACREDITAMIENTO DE IVA

I. Declaración de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas 2022

Durante abril las personas físicas deben presentar su declaración anual del ISR.

a) Identificar si existe obligación de presentar declaración anual de ISR por parte de las personas físicas:

Es importante identificar si las personas físicas se encuentran obligadas a presentar la declaración anual para cumplir en tiempo y forma con su preparación y envío. Existe obligación entre otros en los siguientes supuestos:

- Percepción de ingresos por sueldos y salarios de un solo patrón y no se laboró en forma íntegra durante todo el año, es decir, si se inició la relación laboral después del 1 de enero y/o se terminó antes del 31 de diciembre.
- Si se percibieron ingresos por sueldos y salarios y adicionalmente se obtuvieron ingresos distintos de dichos salarios.
- Si se tuvieron dos o más patrones de forma simultánea.
- Si se percibieron ingresos por sueldos y salarios por un importe anual mayor a \$400,000.00.
- Si se percibieron ingresos por conceptos diferentes a sueldos y salarios, cualquiera que sea su monto. Entre estos conceptos de ingresos se encuentran: por la realización de actividades empresariales, honorarios, arrendamiento, enajenación de bienes, intereses, dividendos, etcétera.

b) Casos específicos que informar en la declaración anual:

También se debe identificar si por los ingresos que se hubieran obtenido en el ejercicio fiscal 2022 existe obligación de revelar en la declaración anual cierto tipo de información, como la relativa a préstamos, premios o donativos que en lo individual o en su conjunto excedieron de \$600,000.00.

Por otra parte, en el caso de que en el año de calendario mencionado se hubieran obtenido ingresos por un monto superior a \$500,000 por concepto de viáticos cobrados, enajenación de casa habitación, así como herencias o legados, también deben incluir esta información al momento de presentar la declaración anual 2022. No revelar esta información estando obligado a ello, provoca que esos ingresos sean gravados en lugar de ser exentos.

c) Verifica tu información:

Una gran ventaja es que la declaración anual de personas físicas se encuentra prellenada en la mayoría de sus campos, lo cual facilita y agiliza su envío por medio del portal del SAT. Sin embargo, es indispensable verificar la información a fin de que la declaración sea presentada en forma correcta.



d) Deducciones personales:

Los contribuyentes personas físicas tienen derecho a presentar deducciones personales que podrán disminuir, con independencia de aquellas específicas otorgadas por la actividad profesional que realicen, entre ellas se encuentran los gastos médicos, funerarios, transporte escolar, donativos, aportaciones complementarias para planes de retiro, intereses de créditos hipotecarios, cuentas especiales y personales para el ahorro.

También se permite restar de la base gravable depósitos que se efectúen en cuentas especiales de ahorro de largo plazo que se encuentran referidas en el artículo 185 de la LISR, el importe máximo por restar debido a esta partida es de \$152,000.00.

Es importante señalar que los pagos que se hagan por honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, así como los realizados por concepto de transporte escolar obligatorio, deben efectuarse mediante cheque o transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente.

Asimismo, **el monto total de las deducciones personales** (excepto aportaciones complementarias de retiro), no puede ser mayor a 15% del total de los ingresos de contribuyente o exceder cinco UMAS (Unidad de Medida y Actualización) elevadas al año, es decir, \$175 mil 505 pesos.

II. Jurisprudencia- Compensación de adeudos entre particulares, no acreditamiento de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

a) Hechos en relación con la Jurisprudencia que interpretó que la figura de la compensación de adeudos no es una figura que implique la posibilidad de acreditar el IVA:

Para efectos de acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA), este debe estar "efectivamente pagado", de conformidad con el artículo 5, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA); sin embargo, dicho ordenamiento legal no contiene una definición del concepto "efectivamente pagado". La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) generó jurisprudencia al resolver la controversia de criterios 413/2022 mediante una interpretación, considerando que la figura de la compensación de adeudos, como medio de extinción de obligaciones, aplicable en el derecho civil, no es una figura que implique que se realizó el pago de la obligación para acreditar el IVA.

No debe perderse de vista que no existe prohibición jurídica para extinguir obligaciones pecuniarias entre particulares mediante cualquier forma de extinción de obligaciones; más aún, el artículo 1-B de la LIVA y otras disposiciones fiscales, contemplan y posibilitan expresamente que pueda llevarse a cabo la extinción de obligaciones mediante cualquiera de las formas previstas en nuestra legislación.

En gran medida la controversia se suscita por la falta de la definición de "pago" en la LIVA, aunque sí regula el concepto de cobro; sin embargo, es bien sabido que conforme



al artículo 5, segundo párrafo del CFF, a falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común.

b) Algunos elementos de interpretación:

En algunas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), relativas a los requisitos de deducciones condicionadas al pago, se encuentra contemplada la posibilidad de deducir cuando la obligación sea extinguida mediante cualquier otra forma distinta al pago; a manera de referencia, entre esas disposiciones, se encuentran las siguientes:

“Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:”

VIII “[...] También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho **mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones**”.

(Énfasis añadido).

“Artículo 105. Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:”

“I. [...] También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho **mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones**”.

c) Algunas consecuencias:

La aplicación de la jurisprudencia recientemente emitida por la SCJN al resolver la controversia de criterios 413/2022, en los casos de extinción de obligaciones entre particulares mediante la **figura jurídica de la compensación de adeudos**, traerá, entre otras, las siguientes consecuencias:

1. Esta interpretación generará que los contribuyentes, para evitar las consecuencias que se detallan más adelante, hagan lo posible por dejar de utilizar una figura sumamente práctica para extinguir sus deudas recíprocas, y que no afecta de ninguna manera la recaudación del gravamen, por lo que su uso no genera ningún perjuicio al Fiscal Federal, generándoles a los contribuyentes mayores costos administrativos que inciden en su competitividad.
2. Provocará falta de proporcionalidad en la determinación del impuesto, ya que los contribuyentes formales que lleven a cabo estas operaciones generarán IVA causado sin tener la posibilidad de acreditamiento, provocando con ello un pago desproporcionado por concepto de IVA al fisco federal.



3. Ocasionará que el IVA deje de ser neutral en las fases de la cadena de comercialización anteriores al consumidor final, ya que quien esté imposibilitado de acreditar el IVA tendrá el efecto económico de tener que incorporarlo en el costo de la enajenación de bienes, prestación de servicios y otorgamiento de uso o goce temporal de bienes que lleve a cabo.
4. Será un factor que abone a que pueda haber un aumento en los precios de bienes, servicios y otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, lo cual podría tener impacto ascendente en la inflación de nuestro país.
5. En general, provocará la distorsión de este impuesto indirecto, ya que, al aumentarse el IVA no acreditado en el precio de los bienes enajenados y servicios prestados, así como de los bienes otorgados en uso o goce temporal, hará que tenga un efecto económico en cascada, como era el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1979, que precisamente fue reemplazado por el IVA.
6. Generará una serie de problemáticas para aquellos contribuyentes que sigan aplicando las compensaciones de adeudos respecto de operaciones gravadas con IVA y las autoridades fiscales, provocando con ello costos y gastos innecesarios, así como una importante inversión de tiempo, dinero y esfuerzo, tanto de los contribuyentes como de dichas autoridades.

d) Propuesta que atiende hacia el futuro los efectos de las consecuencias anteriormente señaladas

En virtud de lo anterior, a fin de eliminar las nocivas consecuencias antes señaladas, se hace necesario adicionar un párrafo a la fracción III del artículo 5 de la LIVA, que contenga una definición de lo que debe considerarse como “efectivamente pagado”, en los mismos términos en que se define “cobro” en el artículo 1-B de la LIVA, a efecto de evitar interpretaciones inadecuadas y dotar de certeza jurídica a los sujetos obligados del impuesto, ya que así no cabría la posibilidad de que, conforme a la interpretación de la SCJN, **se genere el cobro sin que se realice el pago.**

C.P.C. José Luis Gallegos Barraza
Presidente de la Comisión Fiscal del IMCP



TEMAS RELEVANTES EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN FISCAL

I. Antecedentes

A partir del 1 de enero de 2022 se modificó el Código Fiscal de la Federación (CFF) para adicionar la obligación para ciertos contribuyentes de hacer dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, estableciendo como fecha límite para entregarlos el 15 de mayo de del año inmediato posterior.

Los instructivos para integración y características para la elaboración del dictamen de estados financieros para efectos fiscales 2022 fueron publicados en enero de 2023.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) puso a disposición de los contribuyentes a través de su página Web <https://www.sat.gob.mx> el "Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal 2022 (SIPRED 2022)" el 1 de abril de 2023.

II. Consecuencias para un contribuyente en caso de no presentar el dictamen fiscal, o presentarlo fuera del plazo

Las consecuencias son, entre otras, las siguientes:

- a. Multa por no presentar o presentar fuera de plazo el dictamen fiscal.
- b. Suspensión temporal del uso del Certificado del Sello digital necesario para facturar.
- c. Cuando el contribuyente esté obligado o ejerza la opción de dictaminar sus estados financieros y no presente el dictamen fiscal, no podrá aplicar los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación.
- d. No podrá aplicar la deducción de ajustes de precios de transferencia en el ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que los originaron.
- e. En caso de ajuste de precios de transferencia voluntario o compensatorio, que incremente las deducciones del contribuyente, podrá ser deducible siempre y cuando se refleje en la declaración anual o en el dictamen fiscal, éste último, en caso de haber optado por su presentación o se esté obligado.

III. Consecuencias para un Contador Público registrado en caso de no presentar el dictamen fiscal, o presentarlo fuera del plazo

No se identifican consecuencias en el CFF, su reglamento o en la Resolución Miscelánea Fiscal para el Contador Público, en caso de que se presente extemporáneo o no se presente un dictamen fiscal.



Sin embargo, en caso de emitir un dictamen de estados financieros para efectos fiscales en donde, como resultado del trabajo de auditoría se identifique la omisión de contribuciones, el incumplimiento con las disposiciones fiscales y/o aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que podría constituir la comisión de un delito fiscal y esto no se informe a la autoridad, se tienen las siguientes consecuencias:

- a. El SAT puede exhortar, amonestar, suspender o cancelar hasta por tres años su registro para poder dictaminar estados financieros para efectos fiscales.
- b. Podría considerarse que el Contador Público es responsable de encubrimiento cuando haya tenido conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de delito sin haberlo informado.

C.P.C. Carlos Gerardo Anaya Porras

Vicepresidente de la Comisión Representativa
ante las Administraciones Generales
de Fiscalización del SAT (AGAFF) del IMCP



ÍNDICE MEXICANO DE CONFIANZA ECONÓMICA (IMCE)

Reporte del mes de marzo de 2023

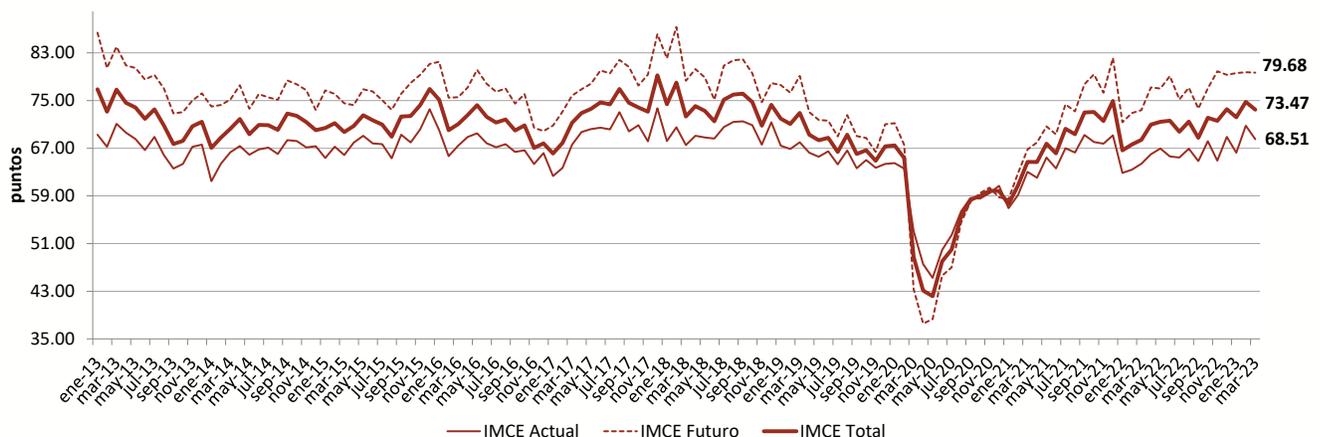
Después de haber registrado el mejor nivel de los últimos catorce meses, el Índice Mexicano de Confianza Económica de marzo de 2023 se enfrió.

El IMCE de marzo de 2023 disminuyó a una tasa mensual de -1.72%, retrocediendo a 73.47 puntos desde los 74.76 puntos de febrero. **Lo anterior se derivó principalmente de una caída mensual de -3.20% en la situación actual**, al bajar 2.26 puntos hacia 68.51 unidades. En el mismo sentido, **la situación futura, que representa la confianza en los próximos seis meses, declinó, aunque a menor ritmo**, al hacerlo por -0.09% para quedar en 79.68 puntos.

Comparativo mensual			Comparativo anual				
	Situación <u>actual</u>	Situación dentro <u>de 6 meses</u>	IMCE TOTAL		Situación <u>actual</u>	Situación dentro <u>de 6 meses</u>	IMCE TOTAL
feb-23	70.77	79.75	74.76	mar-22	64.40	73.40	68.40
mar-23	68.51	79.68	73.47	mar-23	68.51	79.68	73.47
Var.	-3.20%	-0.09%	-1.72%	Var.	6.39%	8.55%	7.42%
Var. Pts.	-2.26	-0.07	-1.29	Var. Pts.	4.11	6.28	5.08

En relación con marzo de 2022, el IMCE obtuvo una tasa anual de 7.42%, gracias a un avance de 6.39% en la situación actual y de 8.55% en la situación futura.

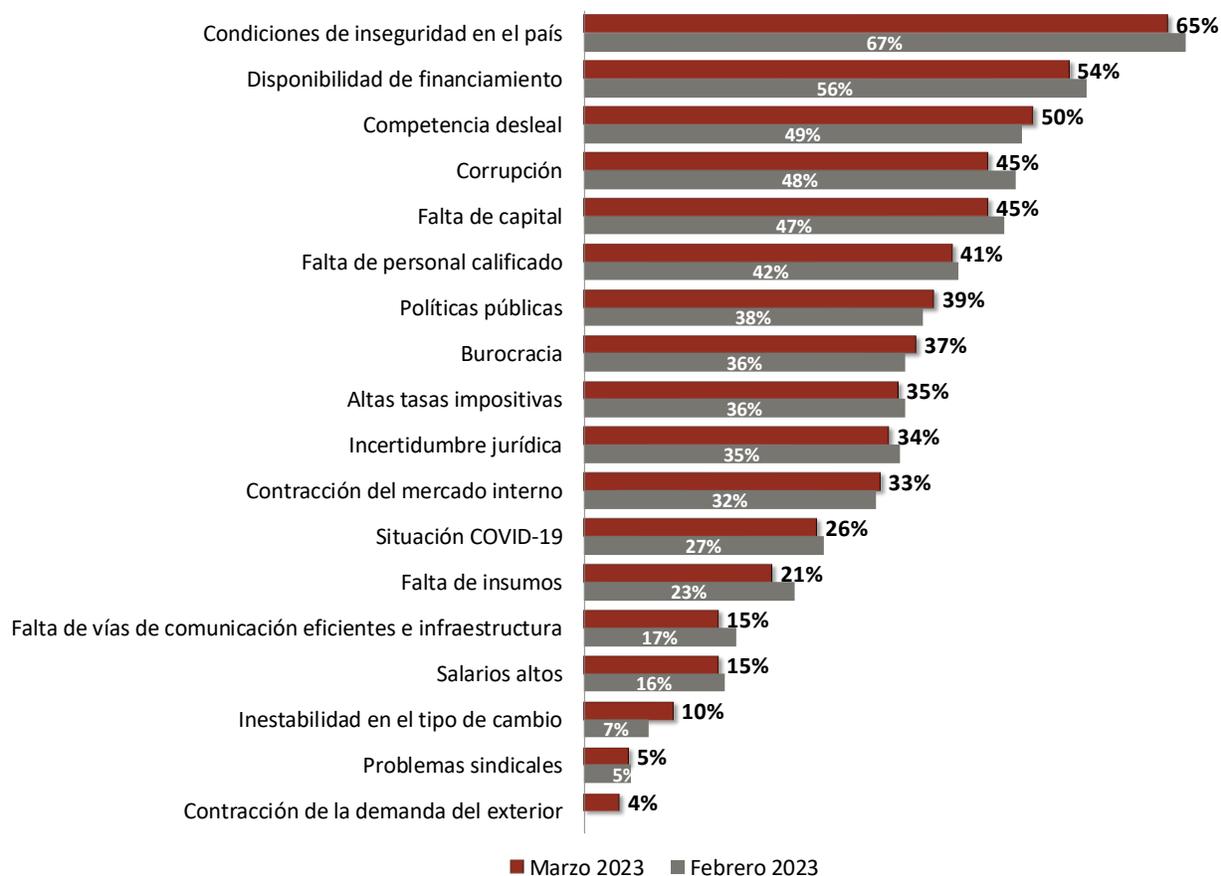
Índice Mexicano de Confianza Económica del IMCP y sus componentes





En el tercer mes de 2023, **las condiciones de inseguridad en el país siguieron siendo elegidas el principal obstáculo al que se enfrenta la economía**, seguidas por la disponibilidad de financiamiento y la competencia desleal.

Principales obstáculos y factores que limitan el crecimiento de las empresas



El diseño, la metodología y el cálculo del IMCE han sido elaborados por Bursamétrica para el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., con datos recopilados por el propio Instituto entre la membresía de los distintos Colegios de Contadores Públicos afiliados, así como aportantes de información externos.

Lic. Ernesto O’Farrill Santoscoy

Presidente de la Comisión de Análisis Económico del IMCP
